



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA EL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL SERVICIO”, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE “LAS CONVOCANTES”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA OFICIALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ELENA GARCÍA GALAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE “LA OFICIALÍA”, Y POR LA OTRA “LOS POSIBLES PROVEEDORES” QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y QUE EN CONJUNTO CON “LA OFICIALÍA” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“LA OFICIALÍA”** declara a través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.2. Su representante se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 23 bis 2 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 16 fracciones XVII, XVIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.
- I.3. De conformidad con el Artículo 16 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente instrumento, la **C. María Elena García Galaz, Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora**, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4. Concretó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para la celebración del Contrato Marco, en adelante **“EL CONTRATO”**, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante **“LAASSPES”**, en lo sucesivo **“LAS CONVOCANTES”**, estén en posibilidad de contratar con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precios, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos correspondientes.
- I.5. Para los efectos de este Contrato marco, manifiesta tener su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, edificio México, quinto nivel, Ala Sur, Comonfort y Paseo Río Sonora C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** declaran que través de sus respectivos representantes, que:

II.1.- DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.

II.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 40,083 Vol.727 de fecha 15 de julio del 2010, otorgada ante la fe de



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, titular de la Notaria Pública número 68 con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 38737*7 con fecha 17 de agosto del 2010.

II.1.2.- Mediante escritura pública número 44,734 Vol.761 de fecha 10 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, notario público número 68, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante legal el C. Mario Jaime Valencia Prado para suscribir el presente contrato marco, que manifiesta en protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica a la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX-REFINACIÓN; así como la comercialización de aceites y lubricantes marca PEMEX.

II.1.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.1.5.- Cuenta con registro federal de contribuyentes clave DCD100728HF5, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Plus Sonora.

II.1.6.- Tiene su domicilio en Avenida Periferico Sur S/N, Colonia Perisur. CP.83090. Hermosillo, Sonora.

II.1.7.- Correo electrónico de la empresa: [REDACTED]

II.2.- REFORMA GASOLINERA, S.A. DE C.V.

II.2.1- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 937 Vol.28 de fecha 08 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado René Ramirez Buentello, suplente de la Notaria Pública número 80 con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 8656 vol-19 Libro 1 con fecha 14 de octubre de 1993.

II.2.2.- Mediante escritura pública número 34,526 Vol.686 de fecha 26 de diciembre del 2007 otorgada ante la fe del licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, notario público número 68, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante legal la C. Martha Rosa Molina López para suscribir el presente contrato marco, que manifiesta en protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica a la compraventa de todo tipo de combustibles y lubricantes, permitido por las leyes mexicanas.

II.2.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.2.5.- Cuenta con registro federal de contribuyentes clave RGA931009UI5, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Plus Sonora.

II.2.6.- Tiene su domicilio en Reforma Esquina con Periferico Norte #281, Colonia Balderrama. CP.83180.

II.2.7.- Correo electrónico de la empresa: [REDACTED]

II.3.- AUTOSERVICIO ROSALES, S.A. DE C.V.

II.3.1- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 2,749 Vol.08 de fecha 18 de junio 2004, otorgada ante la fe del licenciado Andrés Octavio Ibarra Salgado, titular de la Notaria Pública número 99 con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 33484-7 con fecha 01 de julio del 2004.

II.3.2.- Mediante escritura pública número 2,749 Vol.08 de fecha 18 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Andrés Octavio Ibarra Salgado, notario público número 99, con



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante legal la C. Miriam López Arriquivez para suscribir el presente contrato marco, que manifiesta en protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica a la comercialización de gasolinas y diésel, suministrados por PEMEX refinación, así como lubricantes de la marca PEMEX.

II.3.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.3.5.- Cuenta con registro federal de contribuyentes clave ARO040618IP5, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Plus Sonora.

II.3.6.- Tiene su domicilio en Blvd. Francisco E. Kino, Num.309, Interior cuarto piso. Col. Country Club. C.P.83010.

II.3.7.- Correo electrónico de la empresa: [REDACTED]

II.4.- OPERADORA RÍO COLORADO S. de R.L. DE C.V.

II.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 10,614 del 27 de febrero del año 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Cid Lucero, Titular de la Notaría Pública número 62 de San Luís Río Colorado, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha demarcación con folio mercantil 2255 de fecha 01 de marzo de 1996.

II.4.2.- Mediante escritura pública número 2,745 volumen 18 de fecha 04 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Alan Francisco Munro López, Titular de la Notaría Pública número 109 con residencia en la ciudad de San Luís Río Colorado, Sonora, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. Sheila Berenis Carrera Rodríguez, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, compra, venta y distribución de diésel, gasolina y lubricantes, así como todo lo relacionado con el giro.

II.4.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.4.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave ORC960227EP3, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Plus Sonora.

II.4.6.- Tiene su domicilio en Avenida Kino y Calle 2da., número 103 Altos, Colonia Cuauhtémoc, San Luís Río Colorado, Sonora, C.P. 83400.

II.4.7.- Correo electrónico de la empresa: [REDACTED] y/o [REDACTED]

II.5.- FLECHA GASOLINERA, S.A. DE C.V.

II.5.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 8848 volumen 157 del 15 de julio del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Francisco Flores Gascón, suplente de la Notaría Pública número 41 en la ciudad de Guaymas, Sonora inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha demarcación con folio mercantil 42588*7 de fecha 23 de julio de 2014.

II.5.2.- Mediante escritura pública número 924 volumen 14 de fecha 20 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Francisco Flores Gascón, Suplente de la Notaría Pública número 41 con residencia en la ciudad de Guaymas, Sonora, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Francisco Javier Uribe Serrano, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

II.5.3.- Conforme a su objeto social se dedica a la comercialización de gasolina y diésel suministrado por Pemex refinación.

II.5.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.5.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FGA140716HC9, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Plus Sonora.

II.5.6.- Tiene su domicilio en Blvd. San Germán S/N Col. San Germán. CP.95424. Guaymas, Sonora.

II.5.7.- Correo electrónico de la empresa: [REDACTED]

Asimismo, bajo protesta de decir verdad **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** manifiestan que:

II.5.- Conocen plenamente las características técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **“EL SERVICIO”**, que se encuentran incluidas en el **Anexo I** y de acuerdo con los precios máximos establecidos en el **Anexo II** de **“EL CONTRATO”**.

II.6.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos aquí pactados.

II.7.- Cumplen y se compromete a continuar cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con los requisitos establecidos por **“LA OFICIALÍA”** que se señalan a continuación:

- Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y con el de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal Federal y artículo 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, o de acuerdo con la miscelánea fiscal del año que corresponda.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social y Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT, en las cuales quede claro que la totalidad de sus trabajadores cuentan con sus derechos garantizados.
- Carta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con algún conflicto de interés.

II.8.- Ni ellos en lo personal o como representantes, ni los socios o accionistas de las personas morales que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no encontrarse inhabilitados para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 56 o del antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la **“LAASSPES”**.

II.9.- Que con la formalización de **“EL CONTRATO”** no se actualiza un conflicto de interés, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

III.- “LAS PARTES” manifiestan que:

III.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la **“LAASSPES”** y 13 de su Reglamento, se celebra **“EL CONTRATO”**, con objeto de que **“LAS CONVOCANTES”** puedan tener mejores opciones para la contratación de **“EL SERVICIO”**.

III.2.- “EL CONTRATO” no implica por sí mismo el compromiso de **“LA OFICIALÍA”** ni de **“LAS CONVOCANTES”** de celebrar contratos específicos, ni erogación de recurso alguno, ni exclusividad en favor de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **“EL SERVICIO”** objeto de **“EL CONTRATO”**.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

Vistas las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto principal de **“EL CONTRATO”** es el de determinar:

- i. Las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, las cuales son descritas en el **Anexo I**;
- ii. Los precios máximos, indicados en el **Anexo II**;
- iii. El mecanismo de selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, y;
- iv. La formalización y administración de los contratos específicos.

SEGUNDA. – DE LOS PRECIOS MÁXIMOS A OFERTAR.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES”, no podrán ofertar precios mayores a los contenidos en la oferta económica entregada a **“LA OFICIALÍA”** para formar parte de **“EL CONTRATO”**, no obstante, cuando **“LAS CONVOCANTES”** envíen solicitudes de cotización, podrán mejorar dichos precios.

En los contratos específicos los precios serán aquellos que oferten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en cada solicitud de cotización de **“LAS CONVOCANTES”**, respetando lo asentado en el párrafo anterior y los precios máximos contenidos en el **Anexo II**.

TERCERA. – DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN, SELECCIÓN DE PROVEEDOR Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ESPECÍFICO.

“LAS CONVOCANTES” contratarán la prestación de **“EL SERVICIO”**, conforme a sus necesidades y de acuerdo con los “Lineamientos para la celebración de contratos marco y suscripción de contratos específicos para la adquisición de bienes y/o contratación de arrendamientos o servicios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora”, publicados por la Oficialía Mayor.

De presentarse un empate entre dos o más posibles proveedores, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

- v. Mediante correo electrónico oficial se notificará a los proveedores involucrados, solicitando una nueva cotización en un plazo no mayor de 1 día hábil posterior a la recepción y, en caso de subsistir el empate, se seleccionará y adjudicará el contrato respectivo al proveedor que haya respondido primero a la solicitud de cotización.

Lo anterior, deberá ser integrado y conservado por **“LAS CONVOCANTES”** en un expediente administrativo, debidamente identificable.

CUARTA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS.

Los contratos específicos en todos los casos serán adjudicados de manera directa y podrán ser fundamentados en el siguiente supuesto:



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

- a. Aquellos cuyos precios representen montos de licitación pública, deberán fundamentarse en el artículo 47 fracción XX de la "LA ASSPES", así como de conformidad al artículo 13 de su Reglamento.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada al cumplimiento de los Lineamientos para la celebración de contratos marco y suscripción de contratos específicos para la adquisición de bienes y/o contratación de arrendamientos o servicios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS CONVOCANTES" deberán designar en los contratos específicos a los servidores públicos a cargo de su administración.

Los administradores del contrato específico serán los únicos responsables de verificar su cumplimiento, así como, en su caso, notificar la aplicación de penas convencionales, sin que éstas, rebasen el 10% del monto de "EL SERVICIO", según lo dispuesto en sus Políticas, Bases y Lineamientos.

Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales, por causas imputables a los proveedores, serán determinadas en los contratos específicos de conformidad con la legislación aplicable.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

Proporcionar "EL SERVICIO" cumpliendo con las especificaciones técnicas y de alcance descritas en "EL CONTRATO" y sus Anexos I y II, y conforme a las condiciones que se acuerden en los contratos específicos.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a prestar "EL SERVICIO", en las fechas o plazos, condiciones y lugares que se acuerden en el contrato específico.

Será su responsabilidad mantener actualizada periódicamente la información legal, así como la relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, así como lo referente a cualquier posible conflicto de intereses, presente o futuro que llegare a presentarse.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA OFICIALÍA"

- A) Verificar que las Dependencias y Entidades, mediante la celebración de sus contratos específicos, otorguen todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
- B) Verificar que las Dependencias y Entidades cumplan en tiempo y forma con el pago correspondiente por la prestación del servicio establecidos en su contrato específico.

OCTAVA. - ADHESIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

"LAS PARTES" acuerdan que, conforme a la normatividad de la materia, cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos difundidos por "LA OFICIALÍA" mediante oficio OM-SRMS-DGA-557-2025 de fecha 21 de noviembre de 2025 podrá adherirse a "EL CONTRATO" mediante la suscripción al contrato de adhesión correspondiente.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

Las solicitudes de adhesión podrán presentarse en los periodos que se mencionan a continuación:

Período de Adhesión	
Del 8 al 10 de junio de 2026.	

NOVENA. - VIGENCIA.

“**EL CONTRATO**” y los contratos específicos tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

En caso de que “**LA OFICIALÍA**” observe que se dan las condiciones para ampliar su vigencia, notificará a “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” dicha intención antes del vencimiento de “**EL CONTRATO**”.

“**LA OFICIALÍA**” podrá desistirse de la ampliación, si por el número de posibles proveedores que continuarían formando parte de “**EL CONTRATO**”, no se garantizan precios competitivos.

Finalmente, la terminación de “**EL CONTRATO**” por cualquier causa respecto de alguno o todos de “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados con anterioridad.

DECIMA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.

Los derechos y obligaciones no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate.

Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones el pretense cesionario deberá contar con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento de “**EL CONTRATO**” y contar con la autorización de “**LA OFICIALÍA**”.

DÉCIMA PRIMERA. – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En los contratos específicos se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” para la realización del objeto de “**EL CONTRATO**”, son propios y bajo su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse.

La celebración del presente instrumento no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

Asimismo, se establecerá que “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” asumen la responsabilidad total en caso de violación de derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor sobre los bienes o servicios que proporcionen a “**LAS CONVOCANTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

“**LAS PARTES**” señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

“**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” señalarán mediante escrito presentado ante “**LA OFICIALÍA**” a las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los cuales podrán ser modificados a través del mismo medio.

Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles (lunes a viernes de las 08:00 a 15:00 horas). Aquellas que se realicen fuera de dichos horarios se tendrán por realizadas en el horario hábil siguiente.

“**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto.

Las comunicaciones dirigidas a “**LA OFICIALÍA**” deberán realizarse a la cuenta de correo electrónico dgadquisiciones@sonora.gob.mx. Las dirigidas a “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”, se realizarán a los correos que proporcionen en el anexo correspondiente.

“**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” se obligan a dar atención a los requerimientos que llegare a formularles “**LA OFICIALÍA**”, dentro de un término no mayor a tres días hábiles.

DÉCIMA TERCERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

“**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” acuerdan y aceptan que “**LA OFICIALÍA**” podrá en cualquier momento rescindir “**EL CONTRATO**” a quien incumpla con cualquiera de las obligaciones y/o requisitos estipulados en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico.

“**LAS PARTES**” convienen en que entre las causas de rescisión se encuentran las siguientes:

- a. Que, una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, el posible proveedor pretenda desconocer el precio o descuentos ofrecidos.
- b. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formule “**LA OFICIALÍA**” a “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
- c. Que se dicte resolución firme en contra de “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”, en la que se establezca que por sí o por interpósita persona o por medio de sus directivos o empleados, incurrieron en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de exservidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.
- d. El incumplimiento que se genere de manera injustificada de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio de los posibles proveedores de conformidad con lo establecido en su contrato específico.

Para efectos de la presente cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- i. Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes;



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

- ii. Recibido lo anterior y transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **“LA OFICIALÍA”** contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada y motivada, se determine dar o no por rescindido **“EL CONTRATO”**, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
- iii. **“LA OFICIALÍA”** informará dicha determinación a **“LAS CONVOCANTES”**.

Para el caso de rescisión de contratos específicos llevados a cabo por **“LAS CONVOCANTES”**, éstas notificarán la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha determinación.

DÉCIMA CUARTA – DEDUCCIONES.

Las Dependencias y Entidades deberán establecer en la convocatoria al suscribir sus contratos específicos, deducciones al pago de bienes servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

DÉCIMA QUINTA- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en la fracción XIX del artículo 51 de la **“LA ASSPES”**, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **“LA DEPENDENCIA”** si **“EL PROVEEDOR”** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 10% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no proporcionado oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto **“LA DEPENDENCIA”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que **“LA OFICIALÍA”** podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, cuando concurran razones de interés general, cuando convenga a los programas institucionales de **“LA OFICIALÍA”**, o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para **“LAS CONVOCANTES”**. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA OFICIALÍA”** suspenderá **“EL SERVICIO”** de algún posible proveedor al presente Contrato Marco, en los siguientes casos:

- a) Como resultado de la verificación a que se refiere el artículo 13, párrafo noveno, del Reglamento de la **“LA ASSPES”**, se determine que algún proveedor no continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado, o que en el mercado las condiciones económicas son más favorables que al contratar a través del Contrato Marco, previo aviso pertinente.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

El tiempo de esta suspensión se extenderá hasta que el posible proveedor ajuste el precio de **"EL SERVICIO"** ofreciendo las mejores condiciones para el Estado de manera permanente.

- b) Por la falta de formalización de un contrato específico, injustificadamente y por causas imputables al mismo, siempre que no hubiera informado que no estaba en posibilidades de ofrecer **"EL SERVICIO"**. El tiempo de suspensión temporal será de 30 días naturales si el proveedor no formaliza un contrato por primera vez.

En la segunda vez que un posible proveedor no formalice un contrato específico, **"LA OFICIALÍA"** rescindiré el Contrato Marco al posible proveedor, con independencia de las sanciones aplicables en términos de la **"LAASSPES"**, el contrato específico y los POBALINES.

- c) Si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 56 y 70 de la **"LAASSPES"** y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, el posible proveedor quedará suspendido durante el plazo que dure la inhabilitación, quedando habilitado una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción.

Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación, el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, con la excepción de cierta información que sea de carácter reservado, y será tratada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 105, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato marco; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes afectos, a este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO.

"EL CONTRATO" constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.

Cualquier modificación al presente Contrato Marco, o a su **Anexo I**, se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio suscrito por **“LAS PARTES”**.

Tratándose de modificaciones a los precios máximos establecidos en el **Anexo II**, bastará con la minuta de acuerdos suscrita por el personal facultado de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. – VERIFICACIÓN.

“LA OFICIALÍA”, podrá verificar en cualquier momento que **“EL CONTRATO”** continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, podrá requerir información necesaria a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y a **“LAS CONVOCANTES”**.

Asimismo, podrá verificar que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando alguna de **“LAS CONVOCANTES”** pretenda no utilizar **“EL CONTRATO”** porque acredite con una investigación de mercado, realizada en estricto apego a lo señalado en la **“LAASSPES”** y su Reglamento, así como en los lineamientos que para tal efecto emite la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, que se obtienen mejores condiciones, deberá:

- i. Informarlo a **“LA OFICIALÍA”** para que analice los resultados de la investigación de mercado y, en su caso,
- ii. Tome las acciones necesarias para que las **“LOS CONVOCANTES”** no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado **“EL CONTRATO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

“EL CONTRATO” es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

De no llegarse a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la **“LAASSPES”**; de prevalecer las diferencias, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. – FIRMA DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” suscriben **“EL CONTRATO”** en el apartado de firmas, misma que hace las veces de recibido de su original.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2025.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

“LA OFICIALÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
MARIA ELENA GARCÍA GALAZ	DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR		

“LOS POSIBLES PROVEEDORES”

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	R.F.C	FIRMA
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.	C. MARIO JAIME VALENCIA PRADO	DCD100728HF5	
REFORMA GASOLINERA, S.A. DE C.V.	C. MARTHA ROSA MOLINA LÓPEZ	RGA931009UI5	
AUTOSERVICIO ROSALES, S.A. DE C.V.	C. MIRIAM LÓPEZ ARRIQUIVEZ	ARO040618IP5	
OPERADORA RÍO COLORADO S. de R.L. DE C.V.	C. SHEILA BERENIS CARRERA RODRÍGUEZ	ORC960227EP3	
FLECHA GASOLINERA, S.A. DE C.V.	C. FRANCISCO JAVIER URIBE SERRANO	FGA140716HC9	

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 100,105,106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que menciona lo relativo a información confidencial que contiene datos personales. Por ello, se elaboró esta versión pública del “Contrato Marco Suministro y Control de Combustible Para Vehículos Automotores Terrestres 2026, conforme a lo señalado en el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA EL “SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA EL ESTADO DE SONORA 2026”

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA, TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO, DISPOSITIVO INTELIGENTE O EQUIPARABLES. - Dispositivo inteligente que identifica una cuenta única a la cual se le puede programar información general del vehículo, placas, usuario, autorizaciones y comportamiento específico dentro del sistema.

El dispositivo deberá contar con, por lo menos, las siguientes características:

1. Gratuito.
 2. Intransferible.
 3. Infalsificable.
 4. Resistente a las altas temperaturas y humedad.
 5. Invalidación automática al intentar manipularlo de forma distinta al uso normal de lectura para el suministro de combustible.
- **COMBUSTIBLE.** - Gasolina y Diésel para vehículos automotores, según corresponde al tipo de motor de cada vehículo.
 - **ESTACIÓN DE SERVICIO.** - Lugar de abastecimiento de combustible señalado por el Proveedor.
 - **TARJETA MAESTRA O COMODÍN.** - Medio electrónico que identifica una cuenta abierta, que sirve para ingresar al servicio de dotación de combustible a uno o más vehículos institucionales asignados al mismo usuario.
 - **DISPOSITIVO INTELIGENTE.** - Medio por el cual se ayuda a administrar y controlar los consumos de combustible.
 - **NIP.** - Número de identificación personal.



1. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN:

Proporcionar el servicio de suministro de gasolina y diésel mediante **controles electrónicos, magnéticos, inteligentes o equiparables** para el parque vehicular de **LAS CONVOCANTES**.

2. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTROLES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES:

2.1 IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA Y TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO:

- Contendrán impreso el logotipo y razón social del Proveedor.
- Contendrán el número de placas y/o número económico del vehículo para identificar éstos.
- El dispositivo contendrá cuando menos el número de placas de la unidad vehicular, autorizaciones y restricciones, usuarios, firmas registradas.

2.2 IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN DISPOSITIVOS INTELIGENTES:

- Al momento de ser escaneado, el mismo debe de desglosar el número de placas y/o número económico del vehículo, así como autorizaciones y restricciones.

2.3 OPERACIÓN:

- Deberá estar disponible las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
- Deberán ser reconocidos de manera automática por las terminales existentes en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas.
- Los dispositivos podrán ser suspendidos temporal o definitivamente.
- Se deberá contar con un sistema mediante el cual los saldos no sean acumulables, lo anterior en virtud de que sólo se facturan los consumos reales, es decir, lo efectivamente consumido por las unidades vehiculares. De igual forma, el sistema deberá permitir que al primer minuto del primer día de cada mes se renueve de manera automática los litros y/o pesos asignados a cada unidad vehicular
- Se deberá contar con un sistema de consulta en línea, a través de internet, disponible las 24 horas durante la vigencia del contrato; para realizar dicha consulta otorgará al administrador del parque vehicular y/o del contrato un acceso electrónico exclusivo para él, mediante el cual



- el administrador podrá ingresar a la página web del proveedor para realizar consultas de consumo en línea, con lo cual podrá saber cuándo y dónde se suministró el combustible; así como cuánto se suministró y el tipo de combustible suministrado; extraer en formato Excel reportes de consumos. De igual forma, y en caso de así solicitarlo LAS CONVOCANTES podrá otorgarse un acceso con privilegio de cambio de parámetros para poder realizar cambio de parámetros a los dispositivos.
6. El sistema de consultas deberá proporcionar informes de los movimientos realizados por cada vehículo de conformidad con el dispositivo inteligente emitido, el consumo acumulado durante el mes en pesos y/o litros, placas del vehículo, número económico y kilometraje.
 7. El administrador del contrato de **LAS CONVOCANTES** indicará al Proveedor el monto mensual que le será asignado a cada dispositivo, dicho monto se asignará y/o renovará dentro del primer minuto del primer día hábil de cada mes.
 8. El Proveedor deberá garantizar, que con el uso del dispositivo sólo podrá suministrarse combustible de **gasolina y diésel** según sea el caso, y por ningún motivo se canjeará por dinero en efectivo.
 9. El Proveedor deberá contar con un sistema mediante el cual cada dispositivo es personalizado con los datos del vehículo al que le es asignado. Asimismo, al tratarse de **TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA o TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO**, a cada dispositivo se le otorga un NIP el cual es de uso exclusivo del mismo y que al teclearlo por tercera vez, de manera errónea, se bloquee automáticamente, no permitiendo realizar la carga de suministro de combustible.

En caso de robo o extravío el dispositivo inteligente deberá ser reportado por personal autorizado vía correo electrónico o vía telefónica, ratificándolo más tarde por vía correo electrónico. Una vez recibido el reporte de robo o extravío, el Proveedor deberá suspenderlo de manera inmediata, evitando de esta forma el mal uso de este; es decir, una vez realizado el reporte de robo o extravío, el dispositivo se cancela permitiendo que el saldo o importe contenido en el mismo sea retenido en el sistema hasta la nueva emisión. Cabe señalar que el personal responsable autorizado por **LAS CONVOCANTES** también podrá realizar la suspensión del dispositivo vía página web, a través del acceso electrónico con privilegio de cambio de parámetros, otorgados por el Proveedor al administrador del contrato.



La reposición del dispositivo deberá ser solicitado vía correo electrónico y éste será emitido en un plazo de 24 a 48 horas en días hábiles.

10. Registro del kilometraje del vehículo a la carga de combustible, el cual deberá ser proporcionado por el usuario del vehículo en cada carga.
11. Sólo se podrá abastecer hasta el monto máximo autorizado por mes a cada vehículo conforme lo establezcan las Partes.
12. No se suministrará **gasolina y diésel** al vehículo que no permita tomar la lectura y registro del kilometraje.
13. Sólo los vehículos autorizados podrán cargar **gasolina y diésel**.
14. Los dispositivos deberán contar con cobertura en el Estado de Sonora, conforme el directorio de estaciones de servicio propias y/o afiliadas, proporcionado por el Proveedor.
15. Previa notificación por escrito o correo electrónico al Proveedor, éste le proporcionará claves de acceso para poder acceder al sistema de consulta para dar de alta y baja vehículos, para la emisión y cancelación de los dispositivos correspondientes, modificar la ampliación o disminución del monto de cada uno, las modificaciones deberán ser reconocidas inmediatamente en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas, propuestas por el Proveedor y se verán reflejadas en el reporte que para tal efecto emita el Proveedor.
16. El Proveedor deberá contar con la capacidad para emitir reportes mensuales y extraordinarios de ser el caso.

El reporte incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Placas.
- Kilometraje antes del abastecimiento del vehículo.
- Número de dispositivo utilizado en el consumo.
- Días y horarios de las cargas realizadas en el período reportado.
- Tipo de combustible (Gasolina regular o premium, Diésel) precio unitario, importe en pesos, cantidad de litros y número y dirección de la estación donde se realizó la carga de combustible.
- Saldo del importe autorizado del dispositivo después de realizar cada carga.



17. El Proveedor emitirá un reporte mensual de consumo por vehículo, la factura en PDF y el archivo .XML, el cual será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes por medio electrónico a **LAS CONVOCANTES**. Esto, independientemente de que dicho reporte de consumo también podrá ser extraído, vía página Web, en formato Excel.
18. El Proveedor deberá entregar un directorio vigente donde se incluyan las estaciones de servicio propias y/o afiliadas en Sonora.

2. PENA CONVENCIONAL:

El Proveedor se obliga a pagar una pena convencional cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones del "Suministro".

La pena convencional será del 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del Contrato correspondiente antes del I.V.A., por cada día de atraso, con un máximo del 10% (diez por ciento).

La pena convencional se estipula sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del contrato que se celebre.

3. DEDUCCIONES POR CALIDAD:

El Proveedor se obliga a responder con deducciones al pago por el atraso o cumplimiento oportuno, parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto del "Suministro".

En caso de que el "Suministro", con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en este Anexo, se impondrá una deducción equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto del suministro proporcionado que no cumpla con las características y especificaciones requeridas por cada ocasión en que esto ocurra, y se descontará de la factura pendiente de pago; asimismo, se aplicarán las siguientes deducciones:

El cálculo de las deducciones se aplicará sobre la base correspondiente sin incluir el IVA, las deducciones no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.



Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la deducción por calidad de los suministros proporcionados, no se tomarán en cuenta aquellos casos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al Proveedor.

Las deducciones al pago a que se refiere esta cláusula se estipulan sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato.

PROPUESTA ECONÓMICA "ANEXO I"
(Llenado por los posibles proveedores)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNIT	\$/ PÚBLICO
1	LITRO GASOLINA (REGULAR O MAGNA)	\$	\$
1	LITRO GASOLINA (PREMIUM)	\$	\$
1	LITRO DIESEL	\$	\$

***Los precios deberán ser presentados en moneda nacional*

Favor de considerar en su propuesta las condiciones para el otorgamiento de líneas de crédito que LAS CONVOCANTES requieren.



Contrato NO. OM-SRMS-DGA-CM-01-2026

“ANEXO II”

**“PRECIOS MÁXIMOS PARA EL SUMINISTRO Y CONTROL DE
COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES”**

“**LAS PARTES**” reconocen que los precios no podrán superar el valor máximo establecido por la Secretaría de Energía (SENER), mismos que son variables y difieren por ciudad, zona y periodos determinados por dicha entidad.

Los descuentos en pesos que ofrezcan “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” sobre los precios que se presentan en los contratos específicos deberán ser fijos durante la vigencia de dicho contrato.

De igual manera, “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” se comprometen en no realizar ningún tipo de cobro por comisión a “**LAS CONVOCANTES**” por la prestación de “**EL SERVICIO**”.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]